

## **REGLAMENTO DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO CINOLÓGICO DE LA RAZA DÁLMATA EN CUBA**

**Por cuanto:** El Departamento de Asociaciones de MINJUS por su Resolución # 13 del 12 de Mayo de 1992 aprobó la constitución de la asociación denominada: “ Club Dálmata de Cuba “ y dicha Asociación quedó asentada en el Registro de Asociaciones al Tomo 01 Folio 201; Expediente 131003719.

**Por cuanto:** Los Estatutos vigentes del Club Dálmata de Cuba plantean que el mismo agrupa a las personas interesadas en coadyuvar al desarrollo de la raza en Cuba y que el mismo, tiene como Objetivo: “Garantizar el desarrollo, control y registro de la raza”; a tenor de lo regulado en los mismos, el Club Dálmata de Cuba pone en vigor el presente REGLAMENTO con el objetivo de establecer los procedimientos que garanticen el desarrollo siempre continuo de dicha raza.

### **REGLAMENTO**

#### **CAPITULO I. DEL REGISTRO.**

Art.1. Como un servicio a sus miembros, el Club Dálmata de Cuba, a partir de la información brindada por estos, se encargara de la tramitación ante la FCC de la inscripción el Libro Genealógico Cubano (LGC) y su Libro de Espera (LE) de:

- Ejemplares que resultan de las Cruzas Certificadas.
- Ejemplares importados con Pedigrí de Exportación emitido por los países que tienen miembros o socios contratantes de la FCI.
- Ejemplares importados con Pedigrí de Exportación emitido por países que no tienen miembro o socio contratante en la FCI, o con los cuales no existe acuerdo de reconocimiento de los pedigríes.
- Ejemplar importado o nacido en Cuba sin Pedigrí

Art. 2. Como un servicio a sus miembros, el Club Dálmata de Cuba; a partir de la información brindada por estos, se encargara de la tramitación ante en el Libro Genealógico Cubano (LGC) y su Libro de Espera (LE), de los cambios de datos de propiedad y dirección de los ejemplares registrados en los mismos.

Art. 3. La veracidad del contenido y entrega oportuna de la información requerida para estos tramites será responsabilidad de los criadores, y cualquier violación al respecto conllevara la aplicación de lo establecido al efecto en los Estatutos del Club.

Art.4. La información requerida a brindar por los miembros para dar cumplimiento a los tramites de inscripción de los ejemplares en el Libro Genealógico Cubano (LGC) y su Libro de Espera (LE) serán; según sea el caso, los siguientes:

#### **Ejemplar importado con Pedigrí de Exportación reconocido emitido por los países que tienen miembros o socios contratantes de la FCI:**

En este caso; según establece la FCI, procederá realizar la homologación del Pedigrí ante la FCC; para el tramite el miembro deberá:

- presentar para ser homologado el original del Pedigrí de Exportación que deberá estar a su nombre y reflejar su dirección de residencia permanente en Cuba.
- entregar dos fotocopias del antes citado Pedigrí de Exportación una de ellas es archivada en la FCC y la otra en el club como constancia del tramite realizado.

- abonar el pago establecido para el trámite de homologación del Pedigrí de Exportación.
- abonar el pago establecido para el trámite registro en el Libro Genealógico Cubano (LGC).

**Ejemplar importado con Pedigrí de Exportación emitido por países que no tienen miembro o socio contratante en la FCI o con los cuales no existe acuerdo de reconocimiento de los pedigrís:**

En este caso; según establece la FCI, el ejemplar solo podrá ser registrado en el Libro de Espera (LE); y ello después de que el perro haya sido revisado por un juez aprobado para la raza en cuestión; y en Cuba por el Club (Tipicidad); para el trámite el propietario deberá:

- someter al perro a la antes citada evaluación.
- presentar el original del Pedigrí de Exportación que deberá estar a su nombre y reflejar su dirección de residencia permanente en Cuba.
- entregar dos fotocopias del antes citado Pedigrí de Exportación una de ellas es archivada en la FCC y la otra en el club como constancia del trámite realizado.
- abonar el pago establecido para la evaluación.
- abonar el pago establecido para el trámite registro en el Libro de Espera(LE).

Su cría, desde la cuarta generación, puede ser incorporada en Libro Genealógico Cubano (LGC).

**Ejemplar importado o nacido en Cuba sin Pedigrí:**

En este caso; según establece la FCI, el ejemplar solo podrá ser registrado en el Libro de Espera (LE); y ello, después de que el perro haya sido revisado por un juez aprobado para la raza en cuestión, y en Cuba por el Club (Tipicidad) para el trámite el miembro deberá:

- someter al perro a la antes citada evaluación..
- abonar el pago establecido para la evaluación.
- abonar el pago establecido para el trámite registro en el Libro de Espera(LE).

Su cría, desde la cuarta generación, puede ser incorporada en el Libro Genealógico Cubano (LGC).

**Ejemplares que resultan de las Cruzas Certificadas.**

En este caso; según establece la FCI, los miembros deberán cumplimentar todos los procedimientos establecidos por el Club, la FCC y la FCI para el registro de camadas en el Libro Genealógico Cubano (LGC) o en su Libro de Espera (LE) según sea el caso.

**CAPITULO II. CERTIFICACION DE LAS CRUZAS E INSCRIPCION DE CAMADAS.**

Art. 5. Las cruzas las deciden los Criadores, corresponde a estos al seleccionar un perro para la cría, le determinar si éste es mental y físicamente apto para la reproducción; debiendo asegurarse que los animales con los cuales quiere criar tengan un temperamento estable y se encuentren en buena salud física. El Criador decidirá libremente que semental Apto para Cría disponibles desea utilizar y establecerá con el propietario (o propietarios) del semental las condiciones de la crua y del pago de la misma, estableciendo los correspondientes Convenios.

Art. 6. Como servicio a sus miembros, el Club Dálmata de Cuba, facilitara:

- los modelos requeridos para los diferentes trámites y acuerdos.

- las listas de sementales disponibles (Stud)
- los servicios estadísticos de consulta para cría.
- los servicios de inspección de camada.
- los servicios de evaluación.
- cualquier otro servicio que se organice.

Art. 7. Los tramites puede realizarse desde el momento en que los ejemplares resulten APTOS para CRIA, pero como mínimo, deberá hacerse con un (1) mes de antelación al celo en que se planifiquen. Al solicitar estos el miembro deberá tener al día su cotización de miembro y de criador, lo que hará constar mediante presentación de comprobante de pago.

Corresponde al criador constatar antes de solicitar una crua:

- que el semental se encuentra registrado.
- que el mismo es APTO para CRIA.
- si el (o los)sus propietarios del semental son Miembros del Club
- el pronostico de riesgos genéticos predecibles según el sistema de control estadístico creado por el club, el mismo deberá ser obligatoriamente consultado.

Art.8. Antes de emitir el Certificado de Cruza solicitada, el Responsable del Registro Genético del Club, comprobara obligatoriamente los siguientes aspectos:

- registro y edad de los ejemplares
- condición de Aptos para Cría de ambos ejemplares
- ultima fecha de parto de la hembra (mínimo 10 meses antes)
- que las consultas de pronostico de riesgo fueron realizadas

Art. 9, Una vez emitido el Certificado de Cruza que solicitó, el Criador deberá respetar este. El uso de ejemplares diferentes será considerado una violación de este Reglamento y conllevara la aplicación de lo establecido al efecto en los Estatutos del Club. Cualquier cambio conlleva la emisión previa de un nuevo Certificado de Cruza por el Encargado del Registro Genético.

Art. 10. El Criador será el responsable de que dicho Certificado de Cruza se complete al momento de la monta, como establece la FCI, es el dueño del semental con su firma quien da fe de que la crua se ha efectuado con el semental seleccionado. El Criador establecerá antes de la misma el Convenio para las condiciones de la crua y de su pago con el dueño del semental, conservándolo hasta la inspección de la Camada.

Art.11. Todo Criador tiene el derecho de establecer por Convenio; y previamente a la crua, el Derecho de Transferencia de crianza de una perra que no sea de su propiedad a su favor y viceversa. Cuando tal Convenio se establece, corresponde al Criador que adquiere tal derecho el cumplimiento de todo lo establecido con relación a la crianza. Dicho Convenio se presentara en el Modelo establecido según regulaciones FCI ante el Encargado del Registro genético del Club al momento de solicitarse la Certificación de Cruza.

Art.12. Todo Miembro del Club propietario de un ejemplar macho tendrá el derecho de que a partir de que este sea evaluado como APTO para CRIA se le incorpore al Listado de Sementales(Stud) para lo cual realizara el pago correspondiente. Se establecerá una cuota anual de montas máximas que los mismos podrán realizar en función del potencial de cruza y de los requerimientos del desarrollo de la raza, para garantizar la variabilidad genética de la raza que fija la FCI.

Art. 10 - Al producirse el nacimiento de los cachorros, el Criador consignará en el Certificado de Cruza los datos siguientes: fecha del parto, cantidad por sexo de los cachorros nacidos vivos y muertos; informando al Club de esto y solicitando la correspondiente inspección de la camada. El Criador es responsable de avisar también al dueño del Semental.

Art. 11.- La inspección de camada se hará entre los treinta y cinco (35) y cuarenta (45) días de nacidos los cachorros. Se consignará en el Certificado de Cruza al momento de realizar la misma: la cantidad por sexo de los cachorros que se inspeccionan, sexo y color; así como, los posibles defectos descalificantes detectados a esa edad. Se asientan en la misma los números de Registro y Tatuaje de cada cachorro.

El Certificado de Cruza será archivado por el Club como parte de la documentación correspondiente al trámite de Registro de la Camada; igual tratamiento tendrán los Convenios de Monta y de Transferencia de derecho de crianza; y los Modelos de Control de salud de ejemplares y camadas previstos.

Si el Certificado de Cruza no está debidamente firmado y relleno los servicios de trámites de inspección e inscripción no podrán brindarse. Los pagos establecidos se harán al momento de recibir estos.

Art.12.- Para garantizar la inscripción de la camada nacida de una cruce certificada, el Criador informa al club de los nombres con que los cachorros serán registrados y recibirá previo pago, los siguientes documentos:

- los Certificados de Inscripción de los cachorros inspeccionados. En estos aparece consignado la fecha de nacimiento, el sexo, el color, el número de registro y el número de tatuaje que le corresponde; así como, cualquier posible defecto descalificante que se hubiese detectado en la inspección de camada. Con esta información y la que conste en el Certificado de Cruza el Club procederá a registrar los cachorros en Libro Genealógico Cubano (LGC) o en su Libro de Espera (LE) según sea el caso.
- los correspondientes Certificados de Propiedad a su nombre.
- los Modelos de transferencia de Propiedad.

Cuando al momento de la inspección el Criador conozcan los datos del primer cambio de propiedad se registrará al mismo con esos datos y se emitirá el correspondiente Certificado de Propiedad a nombre del mismo.

Art.13. Es obligación del Criador entregar al Club la matriz del Modelo de Certificación de Inscripción con los datos de nombre y dirección del propietario (o propietarios) a los que transfiera los cachorros para poder efectuar el correspondiente trámite de cambio de datos ante el Libro Genealógico Cubano (LGC) o en su Libro de Espera (LE) según sea el caso.

Es obligación del Criador, en primera instancia, el trámite de traspaso de propiedad al nuevo propietario del cachorro. Para ello el criador:

- completará al momento de entregar el cachorro el modelo de traspaso de propiedad entregado por el Club a favor de este.
- lo anexará al Certificado de Propiedad que le fuese entregado a su nombre al inspeccionarse la camada
- entregará al nuevo propietario ambos documentos.

Los datos vertidos en la Transferencia de propiedad tendrán que coincidir con los de la matriz entregada para el trámite solicitado de cambio de registro del cachorro ante el Libro Genealógico Cubano (LGC) o en su Libro de Espera (LE) según sea el caso (ver párrafo anterior) han de ser veraces y estar completos.

Cuando por alguna razón ocurriesen casos en que los datos de registro de inscripción deban modificarse el criador tendrá que realizar este trámite primero nuevamente antes de emitir el traspaso de propiedad.

Mientras este trámite no se realice el cachorro se mantiene oficialmente como propiedad del criador.

El Club como servicio podrá realizar todo cambio posterior de registro el mismo requerirá de un trámite similar a cargo del propietario del perro en cuestión.

Art.14. El Club como servicio entregara a los nuevos propietarios de los cachorros, previo pago, un nuevo Certificado de Propiedad. Para ello el solicitante deberá presentarse ante el Club con los siguientes documentos:

- el Certificado de Inscripción del Cachorro
- el Certificado de Propiedad a nombre del Criador para su cancelación y archivo.
- el modelo de traspaso de propiedad entregado por el Club debidamente completado por el Criador y coincidente con el cambio de datos de registro del cachorro en Libro Genealógico Cubano (LGC) o en su Libro de Espera (LE) según sea el caso.

El Club como servicio podrá realizar todo cambio posterior de propiedad, el mismo requerirá de un trámite similar a cargo del propietario del perro en cuestión.

Art. 15.- Cualquier omisión o violación en el trámite de certificación de cruce, inspección o inscripción de la camada, por parte del criador constituye una violación del presente Reglamento y conlleva la aplicación de lo regulado al efecto por los Estatutos del Club; anula además, cualquier paso del trámite de registro ya realizado pues imposibilita al Club de la prestación de tal servicio.

Art.16.- Cuando se produjera una monta fortuita entre dos ejemplares Aptos para Cría; y el Criador deseara inscribir la camada resultante, este deberá informar lo ocurrido y cumplir con todos los trámites previstos en los Artículos precedentes. Se considerara fortuita la monta que ocurra entre dos ejemplares que convivan juntos y que ocurra por única vez sin previa solicitud.

### **CAPITULO III. EVALUACION DE FENOTIPO.**

Art.17. La Evaluación de Fenotipo queda establecida para todos los ejemplares registrados con independencia de la condición de miembro o no del Club de su propietario.. La misma se realiza en la base de los parámetros para la Selección de Crianza que el Club establece al amparo de los Estatutos en atención al estándar racial vigente para la Raza con vista a su perfeccionamiento.

Art. 18. La Evaluación de Fenotipo cumple dos objetivos:

- Conformar la estadística del resultado de las cruces.
- Determinar la condición de APTO o NO APTO para CRIA de un ejemplar.

Art.1. 9Este servicio se brinda cada dos (2) meses a partir de los 4 meses de edad del cachorro en cada una de ellas se consignara cualquier defecto u observación que se requiera; pero la condición de APTO o NO APTO para CRIA solo se dará a los 15 meses de edad.

Art.20. Los Criadores quedan obligados a colaborar con que los perros cuyas propiedades han transferido sean presentados en las correspondientes evaluaciones.

Art. 21. La relación de defectos descalificantes para cría establecidos en cada momento, según el proceso de desarrollo creciente de la raza, se consignan por el Club en el Certificado de Registro que el Criador esta obligado a entregar con el cachorro al momento de entregar el mismo. Cuando se trate de un ejemplar de Pedigrí extranjero o tipificado será el Club el que entregue esta información al momento de la inscripción del perro al propietario del ejemplar.

Art. 22. Par cada ejemplar que se someta al Fenotipo de 15 meses, se elabora una Certificación de Fenotipo que refleja todas las características que se controlan en la Raza para su mejoramiento y conservación; y en la que se anota la condición de APTO o NO APTO para cría del mismo, de ella tendrán copia el propietario y el Club; y será firmada por ambos al emitirse.

Si los resultados estadísticos dieran como resultado que una crusa o el uso de un ejemplar macho o hembra, esta introduciendo dentro de la masa canina un alto porcentaje de ejemplares con defectos descalificantes; la crusa y/o el uso del ejemplar dejara de ser autorizado. A partir de ese momento y con independencia del resultado del fenotipo de 15 meses, el ejemplar será considerado NO APTO para CRIA. Esta decisión se pondrá en conocimiento del propietario explicándole las causas.

#### **CAPITULO IV. SOBRE EL ACUERDO DE PAGO DE LA MONTA.**

Art. 23.- El acuerdo de forma de pago de la monta será establecido privadamente por los propietarios de ambos ejemplares antes que esta se efectúe; acorde a lo establecido en el Reglamento Internacional de Cría de la FCI.

El acuerdo de pago deberá quedar establecido por escrito antes de la monta y en contrato privado entre los propietarios; cualquier reclamación se hará al amparo del mismo; los desacuerdos se ventilaran en los Tribunales.

Con independencia de cualquier acuerdo privado que implique la entrega de cachorros al dueño del macho, cumplimentar los tramites de registro de la camada es obligación del criador; no se admitirán inscripciones a nombre del dueño del semental al menos que este sea el destino final de la propiedad del cachorro.

#### **CAPITULO V. AFIJOS.**

Art.24. La solicitud de Afijos FCI demandara que al menos el interesado sea propietario de un ejemplar hembra APTO de CRIA. Todo lo relacionado con su tramite y regulaciones de uso se hará en estricto apego a lo regulado por la FCI en sus Estatutos y Reglamentos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Art. 25.- La violación de cualquier aspecto de los regulados constituye causal de baja del Club, según lo establecido los Estatutos del Club Dálmata de Cuba pues se mide como perdida del miembro del interés de coadyuvar al desarrollo de la raza en Cuba, objetivo que asume al incorporase voluntariamente al Club.

Art. 26.- Para el caso cruza entre ejemplares registrados cuyos propietarios no son miembros del Club, el Club Dálmata de Cuba no tiene obligación de prestar servicio de trámite alguno para las mismas. Sin embargo, cualquier solicitud será evaluada y las decisiones serán tomadas acorde al beneficio que pueda representar a la raza y las causas que la han provocado.

Art. 27.- Los montos de los pagos a realizar según lo establecido en este Reglamento se establecerán por acuerdo de la Junta Directiva.

Art.28. El REGLAMENTO INTERNACIONAL DE CRIA DE LA FCI y el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA CRÍA ESTABLECIDO POR LA FCI vigente en cada momento se anexan a este reglamento y formaran parte del mismo. Cualquier otra disposición vinculada a crianza que emita la FCI será respetada.

**Aprobado en La Ciudad de La Habana, en ASAMBLEA ORDINARIA DE MIEMBROS al 1ro de junio del año 2008.**